

**Res. No. 188-03 que aprueba el contrato de fecha 18 de julio del 2002 y sus addendums, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa ICSSI, S. A., sobre la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res No. 188-03**

**VISTO** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTOS** el Contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), y sus addendums de fechas 31 de enero del 2003 y 14 de agosto del 2003, respectivamente, entre el Estado Dominicano y la empresa ICSSI, S.A.

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, **TT. GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ**, y la empresa ICSSI, S.A., representada por **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, para ejecutar la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios y a la vez para que el servicio sea brindado por la empresa ICSSI, S.A., con carácter de exclusividad en los puertos de: Río Haina en sus 2 márgenes, Puerto Plata y Multimodal Caucedo, y sus Addendums de fechas 31 de enero de 2003 y 14 de agosto de 2003, respectivamente, con un período de duración de 20 años, así como el contrato No. 42/2003, suscrito en fecha 30 de mayo del 2003, entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la Empresa ICSSI, S.A., para la facturación y cobro del servicio de Rayos X, así como solicitar a la Dirección General de Aduanas la suscripción de un Acuerdo Operativo con la empresa ICSSI, S.A., donde se establezcan los porcentajes de contenedores a ser verificados, los cuales se describirán de la siguiente manera: contenedores de importación: 70%; contenedores de exportación: 60%; contenedores vacíos de retorno: 100%; contenedores en tránsito internacional de conformidad a la integridad física de su sello de origen, todo de conformidad con lo dispuesto en el contrato aprobado y sus addendums; que copiados a la letra dicen así:

## CONTRATO

### ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial # 486-02 de fecha 8-7-2002 y quien en adelante se denominará como **EL ESTADO**.

**I. C. S. S. I., S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, Belinda Galván de Beauchamp, ciudadana dominicana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo delante de este contrato se denominarán **ICSSI**.

### POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos, por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de última tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

### POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No. 746-00 del Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía, de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

### POR CUANTO:

ICSSI, presentó una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por Rayos X, el cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o

vacíos, carga suelta u otro medio de empaque de mercancía para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana.

**POR CUANTO:**

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, emitió el Poder No. 486-02, mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

**POR TANTO:** En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados y las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las cargas que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias; lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuará mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la “carga”, al cien por ciento en toda la carga de exportación y en tránsito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

**PARRAFO 1:** Ninguna “carga” podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde sean instalados los equipos de digitalización de imágenes por Rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI.** Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

- a) Adquirir equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;
- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;

- 
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por El Equipo;
  - e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por Rayos X;
  - f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos;
  - g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
  - h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSI, así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
  - i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requerido para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato;

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.** Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo;
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.
- f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y

que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;

- g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI esté en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este Acuerdo y percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.
- i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente Acuerdo.

Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del impuesto pagado.

**ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA.** La labor de inspección de la “carga” será llevada a cabo de la siguiente manera:

**A) Operación mecánica de El Equipo:**

ICSSI proporcionará el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por Rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI durante la vigencia del presente contrato.

**B) Lectura de las Imágenes:**

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenedores y carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del Estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de digitalización de imágenes por Rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionará, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico; asimismo como el asesoramiento profesional en cuanto a las lecturas de las imágenes; sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga, ya que ésta será función

exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del Estado a estos fines.

**C) Liberación del contenedor o carga:**

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga y el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que éste se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el Artículo Primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa haya sido pagada, el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

**ARTICULO QUINTO: TARIFA**

Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo EL ESTADO y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de Rayos X a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base a la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Tránsito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;

7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;

En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, a facturar y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de Rayos X a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, o entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente Acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los servicios a los que se contrae el presente Acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sean necesarios a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente Acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.

#### **ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.**

En virtud del presente Acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por Rayos X móviles y fijos de última tecnología, en los

puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados.

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO, EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por la póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.

#### **ARTICULO SÉPTIMO: ESPACIOS Y ÁREAS.**

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarios en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por Rayos X. ICSSI le proporcionará a EL ESTADO los estudios técnicos que determinarán los espacios y áreas requeridas en un término no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquier espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de que dichos espacios y áreas deban ser arrendados, o sea necesario el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

#### **ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.**

Durante la vigencia del presente Acuerdo, o cualquier renovación del mismo ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puertos marítimos de la República Dominicana.

#### **ARTICULO NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez (10) años, el presente contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) años antes de la fecha efectiva de terminación.

#### **ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.**

El ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del Equipo u otros que ICSSI le solicite al Estado y que éste le apruebe de igual manera, ICSSI se compromete a notificar al Estado para que éste otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

#### **ARTICULO DECIMOPRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL**

Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los contenedores procedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

**PÁRRAFO 1:** El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO e ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones específicas para cada una de estas operaciones individualmente.

#### **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.**

El ESTADO expedirá a favor de ICSSI u obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO DECIMOTERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE EL ESTADO.**

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente Acuerdo;

- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenido bajo las leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

#### **ARTICULO DECIMOCUARTO: FUERZA MAYOR.**

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como fuerza mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación:

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tornados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

#### **ARTICULO DECIMOQUINTO: RESCISION.**

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, sin la necesidad de declaración judicial, por medio de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente Acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sinembargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las

medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho periodo de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;

- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación.

Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación por cualquier causa de este Acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO DECIMOSEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.**

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dicha acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

#### **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados, debiendo reembolsarle a su

contraparte todas las condonaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

**PÁRRAFO:** Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.**

La dispensa por cualquier de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este Acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este Acuerdo.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.**

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por notario público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

#### **ARTICULO DUODECIMO: DE LOS ENCABEZADOS.**

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

#### **ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.**

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

---

**ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del Acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

**ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.**

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela y sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

**ARTICULO DUODECIMO CUARTO. (14°): CESION**

ICSSI no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, en todo o en parte, en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento éste que no podrá ser irrazonablemente negado. EL ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo.

**ARTICULO DUODECIMO QUINTO. (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenio y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia los tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

**ARTICULO DUODECIMO SEXTO. (16°) DE LA ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil.

- a) EL ESTADO \_\_\_\_\_
- b) ICSSI: En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un de mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

POR: I.C.S.S.I., S.A.

BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO

TT. GENERAL JOSÉ MIGUEL SOTO JIMÉNEZ  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

---

Yo. Lic. JOSE INDALESIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuando debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

**Lic. JOSE I. PERAL BREA,**  
Notario Público

---

## ADENDA CONTRATO CONTROL DE PUERTOS

### ENTRE:

De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, **TENIENTE GENERAL** José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1168152-4, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial No. 486-02, de fecha 8 de julio del 2002, quien el lo delante de este documento se denominara **EL ESTADO** y, de la otra parte,

**I.C.S.S.I., S.A.** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el **R.N.C.** No. 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su Presidente, Belinda Galván de Beauchamp, dominicana, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1462385-3, quien en lo delante de este documento se denominará **ICSSI**.

**POR CUANTO:** Las partes suscribieron en fecha 18 de julio del 2002 un contrato para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizados de Rayos X.

**POR CUANTO:** Al momento de la redacción de dicho contrato fueron omitidas sin intención de partes dos cláusulas correspondientes a las obligaciones de **EL ESTADO**, las cuales de mutuo acuerdo han decidido las partes incluir mediante la redacción de este documento.

**POR TANTO:** En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente documento, las partes, por su libre voluntad,

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Las partes han decidido añadir los siguientes términos al contrato suscrito en fecha de 18 de julio del 2002, para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de Rayos X, mediante la inclusión de las siguientes cláusulas, las cuales para los fines de dicho contrato serán denominadas como sigue:

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: INDEMNIZACIÓN POR RESCATE, RESCISION O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** En el caso de que durante el periodo de vigencia del contrato o sus prórrogas, **EL ESTADO**

decidiera rescatar la prestación del servicio, rescindiera o diera por terminado el contrato de manera arbitraria, por causa injustificada o por causas no contempladas en el presente contrato, **EL ESTADO** se obliga a pagar a **ICSSI** el importe total del precio de cada revisión en el momento de producirse este hecho por el número de revisiones no realizadas en los años pendientes hasta la finalización del contrato, entendiéndose como “revisión” el chequeo de los furgones, en este caso, de todos los furgones que quedaren pendiente de revisión hasta la fecha de terminación establecida en el contrato, tomando como parámetro el estimado establecido en el informe rendido por la autoridad competente correspondiente al tránsito de furgones.

Como contraprestación a favor del **ESTADO DOMINICANO**, recibirá todos los equipos, maquinarias e instalaciones que permiten el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones a que está comprometida **LA COMPAÑIA ICSSI**.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: COMPENSACIÓN ECONOMICA**

Para fines de garantizar a **ICSSI** la rentabilidad del proyecto, **EL ESTADO** se compromete durante la vigencia del contrato a pagar a **ICSSI** el equivalente a la cantidad que devengare la revisión del 90% del total de furgones estimados de acuerdo a la tarifa establecida, independientemente de que los mismos no hayan sido objeto de revisión mediante los aparatos de imágenes computarizadas de Rayos X, siempre y cuando la falta de revisión fuere por una causa atribuible al incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes.

**SEGUNDO:** Se modifica el título del Artículo Décimo para que en adelante diga “**DEL DERECHO DE PREFERENCIA**” en vez de “**DE LA EXCLUSIVIDAD**”

**TERCERO:** Se modifica en su totalidad el Artículo Duodécimo Quinto para que en lo adelante diga como sigue:

**15.0 ARTICULO DUODECIMO QUINTO: LEY SUPLETORIA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:**

**15.1 CONVENIO AMIGABLE**

**15.1.1 LAS PARTES** se comprometen a usar sus mejores esfuerzos y efectuar negociaciones directas para llegar a un acuerdo amigable referente a cualquier disputa o mala interpretación que pudiera surgir en conexión a este contrato

**15.1.2** Cualquier disputa entre **LAS PARTES** derivada de este contrato y que no se pueda solucionar amigablemente dentro de los próximos (6) seis meses después que se reciba por **UNA PARTE** la solicitud de la **OTRA PARTE**, para efectuar un arreglo amistoso, el cual será hecho con la ayuda de un experto neutral, y de mutuo

acuerdo, podrá ser sometido a arbitraje por cualquiera de **LAS PARTES, Y DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA** Cláusula 15.2.1

## **15.2 ARBITRAJE**

15.2.1 Al menos que **LAS PARTES** conjuntamente acuerden otra cosa según la Cláusula 15.1.1 mencionada, cualquier disputa que se origine en relación con este Contrato, o por la ruptura, terminación o invalidez del mismo, deberá ser remitida al “International Center for Settlement of Investment Disputes” (**ICSID**). Dicha disputa será finalmente resuelta por medio de arbitraje por International Center for Settlement of Investment Disputes (**ICSID**) ((las “Reglas”) por uno o más árbitros designados de acuerdo con las Reglas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**TT. GENERAL JOSÉ MIGUEL SOTO JIMÉ NEZ**  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

**POR I.C.S.S.I.,S.A.**

**BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**

Yo, Lic. **JOSE INDALECIO PERAL BREA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria, por los señores Teniente General **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ**, E.N.(DEM), y **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

**Lic. JOSE INDALECIO PERAL BREA,**  
Notario Publico

---

**ADDENDUM NO. 1 CON LA MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO (TARIFARIA) DEL CONTRATO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2002, ENTRE LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SOCIEDAD ICSSI, S.A., PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE EQUIPOS DE DIGITALIZACION DE IMAGENES POR RAYOS X, EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

El presente anexo representa la corrección al Artículo Quinto en lo que respecta a las tarifas a ser aplicadas para el servicio de Rayos X en los puertos dominicanos y la compensación a ser recibida por el Estado y/o CESEP, conforme al contrato suscrito por la Secretaría de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., de fecha 18 de julio del 2002.

**ANTECEDENTES.-**

Como consecuencia del establecimiento de los servicios de Rayos X en los puertos, mediante el contrato antes citado y los Decretos Nos. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002 y 336-03, de fecha 8 de abril del 2003, surgieron algunas reclamaciones de diferentes sectores importadores y exportadores, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de una comisión que se encargara de lograr un consenso con las partes y elaborara un reglamento para el uso del servicios de Rayos X en los puertos dominicanos. En fecha 15 de julio del 2003, el Señor Presidente Constitucional de la República dispuso mediante Decreto No. 675-03, dicho reglamento donde se establecen las cargas y contenedores a ser revisados en coordinación con la Dirección General de Aduanas y los demás organismos de seguridad, así como también las tarifas a ser cobradas por la empresa ICSSI, o en quien ésta delegue para dichos fines.

**VISTA** la Ley o Resolución No. 2-95, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrito el día 15 de abril del 1994, en Marrakech, que crea la OMC, la cual regula en su Anexo 1B todo lo relativo al Acuerdo General de Servicios (AGCS), entre los que se encuentran los Servicios Marítimos, Financieros, Servicios Aéreos y las Telecomunicaciones, entre otros.

**VISTO** el Contrato No. 42, de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre Apordom y la sociedad ICSSI, S.A., para la facturación y cobro de los servicios de Rayos X en los puertos, a través del sistema de facturación de la Autoridad Portuaria Dominicana.

**VISTO** el Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los puertos marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, S.A. del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

**VISTO** el Artículo Décimo Noveno en lo referente a la modificación y a la renuncia de Derechos del contrato de fecha 18 de julio del 2002.

**VISTO** el Decreto No. 675-03, de fecha 15 de julio del 2003, donde se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de Rayos X se utilice como

mecanismo a disposición del Estado Dominicano para verificar de manera aleatoria las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas en los puertos dominicanos.

**PRIMERO: Se corrige el Artículo Quinto del contrato suscrito entre la Secretaría de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., para que en lo adelante rija de la manera siguiente:**

#### **ARTICULO QUINTO: TARIFARIA**

Las partes acuerdan que la sociedad ICSSI, queda autorizada a cobrar los servicios de digitalización de imágenes mediante Rayos X en los puertos dominicanos, a través de la Autoridad Portuaria Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 336-03, de fecha 8 de abril del 2003, debiendo pagar la sociedad ICSSI, una compensación al Estado y/o CESEP, por los derechos otorgados en el presente Addendum y contrato de fecha 18 de julio del 2002, debiendo aplicarse la siguiente tarifa:

- a) Por contenedores vacíos se cobrará una tarifa de US\$14.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.
- b) Por contenedores de 20, 40 y 45' Llenos de importación, se cobrará una tarifa de US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos, calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.

**PARRAFO I:** Se establece que las tarifas por revisión vía Rayos X para los contenedores de exportación y tránsito, serán establecidas mediante acuerdo suscrito entre las partes involucradas (CNC, CEDOPEX, ADOEXPO, CONEP, ICSSI, S.A., AUTORIDAD PORTUARIA, ADUANAS, Y NAVIEROS), una vez la sociedad ICSSI, S.A., haya obtenido dicha certificación BASC. El acuerdo a suscribirse y certificación BASC formarán parte anexa del presente contrato tan pronto la sociedad ICSSI, lo notifique por escrito a esta Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

**PARRAFO II:** El Estado reconoce que la sociedad ICSSI, S.A. no pagará ninguna tasa, compensación o impuesto al Estado o cualquier otra institución que no sean las reconocidas en el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre de 2002, 336-03, de fecha 8 de abril del 2003 y 675-03, de fecha 17 de julio del 2003.

**PARRAFO III:** El Estado se compromete ante la sociedad ICSSI, S.A. a revisar las tarifas descritas en el presente Acuerdo de forma anual acorde con el comportamiento de la tasa de inflación del país, las cuales se establecerán por previo acuerdo entre las partes.

**PARRAFO IV:** Las partes acuerdan que de los valores indicados (tarifas) en los acápites a, b) y párrafo 1, del presente artículo, la sociedad ICSSI, S.A. pagará al

---

Estado y/o CESEP, una compensación de uno punto cinco por ciento (1.5%) de forma mensual (los días 30 de cada mes) sobre el monto recaudado.

**SEGUNDO: El Estado declara y reconoce que realizará todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sean necesarios a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere este Acuerdo.**

**Este Anexo I, estará sujeto a todos los términos y condiciones del mencionado contrato celebrado entre la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., de fecha 18 de julio del 2002, formando parte integral del mismo y se registrará por todos los procedimientos establecidos en dicho contrato.**

**HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el último para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil tres (2003).**

**POR I.C.S.S.I., S.A.**

**BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas**

YO, **Lic. JOSE I. PERAL BREA**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándose bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**Lic. JOSE I. PERAL BREA  
Notario Público**

# **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**

Santo Domingo, República Dominicana

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

### **CONTRATO NUM. 41-2003**

**ENTRE:** De una parte, **LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley No. 169, del 19 de mayo de 1975, con su domicilio y oficina principal en el Puerto de Haina, Margen Oriental, legalmente representada por su Director Ejecutivo, **LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES R.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0798643-2, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I., S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca, 8vo. piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galvan de Beauchamp**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo del presente contrato de arrendamiento de terreno se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**.

### **PREÁMBULO**

**VISTA** la comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo del 2003 y anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la Autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina.

**VISTO** el Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los puertos marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

**VISTO** el contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

**VISTA** la Ley No. 70, de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

**VISTO** el Artículo No. 11, del Decreto No. 572-99, de fecha 30 de diciembre del 1999, en lo referente a los arrendamientos de espacios y otras pertenencias portuarias.

**VISTA** la Resolución del Consejo de Administración celebrada en su Sesión No. 07-2003, de fecha 12 de mayo del Dos Mil Tres (2003), donde se aprueba el presente contrato.

**“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”**

**ARTICULO PRIMERO (1).- OBJETO.- LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente contrato cede a **LA SEGUNDA PARTE** en calidad de arrendamiento, un área de **1000 metros cuadrados** en la margen oriental del Muelle de Haina, ubicada en el patio adyacente al taller de Ageport, según plano anexo y un área de **350 metros cuadrados** en la margen occidental del Muelle de Haina, ubicada en el espacio adyacente al Atracadero No. 5, donde se encuentran las tolvas de ITABO., según plano anexo, a los fines de ser utilizadas en la instalación y operación de los equipos de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

**ARTICULO SEGUNDO (2).- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- LA SEGUNDA PARTE**, se compromete a pagar a **LA PRIMERA PARTE**, por concepto de arrendamiento de la porción de terreno descrita en el artículo anterior, un valor de RD\$10.00 por metro cuadrado, correspondiente al pago mensual de **RD\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS)**, suma que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a pagar mes por mes o fracción de mes, sin atraso alguno, en efectivo o cheque certificado en la caja de **LA PRIMERA PARTE**.

**PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE**, deberá pagar un depósito por el valor de tres (3) meses de total del alquiler, igual a la suma de **RD\$40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS)**.

**ARTICULO TERCERO (3). SERVICIOS PUBLICOS.- LAS PARTES**, convienen que los servicios públicos que utilice **LA SEGUNDA PARTE** correrán por su cuenta, comprometiéndose a pagar el agua y la electricidad que consuma. Quedando también a su cargo el mantenimiento del área arrendada, así como de las instalaciones, garantizando la reparación de cualquier daño que se produzca dentro de los límites de las porciones, de acuerdo a acta de entrega o conduce previamente firmada por **LAS PARTES** y en virtud se compromete a cuidarlos y conservarlos.

**ARTICULO CUARTO (4).- CAMBIOS TARIFARIOS.-** Queda expresamente entendido que cualquier cambio en la estructura tarifaria de los costos por arrendamiento,

deberán ser realizados de mutuo acuerdo entre **LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE**.

**PARRAFO:** Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos de Rayos X, conforme al Decreto 898-2002, de fecha 12-11-2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo del Reglamento que regirá el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.

**ARTICULO QUINTO (5).- DURACION. LAS PARTES** convienen que la duración del presente contrato será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

#### **ARTICULO SEXTO (6).- AUTORIZACION DE MEJORAS**

**LA PRIMERA PARTE** autoriza a **LA SEGUNDA PARTE** a construir todas las instalaciones necesarias dentro del área arrendada, comprometiéndose **LA SEGUNDA PARTE** y en tal virtud la Segunda Parte tendrá el derecho de retirarlos al término del presente contrato.

**PARRAFO II.-** Queda expresamente entendido que toda la instalación que se realice en el área, así como toda modificación que en el futuro decida realizar, deberá contar con la aprobación escrita de **LA PRIMERA PARTE** y se efectuará bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería de la misma.

#### **ARTICULO SEPTIMO (7).- INTRANSFERIBILIDAD**

Queda expresamente entendido que el presente contrato es intransferible, y las áreas arrendadas solo podrán usarse para lo previsto en el mismo.

**ARTICULO OCTAVO (8).- GARANTIA DE USO. LA PRIMERA PARTE** garantiza a **LA SEGUNDA PARTE** el libre acceso de camiones y el uso pacífico de las áreas arrendadas bajo este acuerdo en circunstancia siempre que permita el buen desenvolvimiento.

**ARTICULO NOVENO (9).- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.-** Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hace elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del presente contrato.

**PARRAFO.-** Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes dentro del área arrendada y por los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos mil Tres (2003).

**POR LA PRIMERA PARTE:**

**POR LA SEGUNDA PARTE:**

**LIC. ARSENIO BORGES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**  
**PRESIDENTE**

**YO, DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos mil Tres (2003).

**DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS**  
Notario Público

## **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**

Santo Domingo, República Dominicana

### **ACUERDO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X EN LOS PUERTOS**

**CONTRATO NUM. 42-2003**

**ENTRE:** De una parte, LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre del 1970, modificada por la Ley No. 169, de fecha 19 de mayo del 1975, con su domicilio y oficina principal en el Puerto de Haina Oriental, legalmente representada por su **DIRECTOR EJECUTIVO, LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0798643-2, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I., S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca, 8vo. piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo adelante del presente contrato de arrendamiento de terreno, se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **PREÁMBULO**

**VISTO** el Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los puertos marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

**VISTO** el contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

**VISTA** la comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo de 2003 y sus anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la Autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina.

**VISTO** el Decreto No. 336-03, de fecha 8 de abril del 2003, donde se dispone que Apordom a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento (mercancías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios y en especial su ARTICULO 3, donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Apordom a suscribir un contrato con la empresa

ICSSI, donde se establezcan los procedimientos de facturación y cobros de los servicios antes señalados.

VISTA la Ley No. 70, de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO el Reglamento de Prestación de Servicios de Apordom No. 1673, de fecha 07 de abril del 1980 y sus modificaciones.

VISTA la Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana emitida mediante Sesión No. 08/2003, del veintiséis (26) de mayo del año Dos Mil Tres, donde se aprueba el presente Contrato.

**“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”**

**ARTICULO PRIMERO OBJETO.- LA SEGUNDA PARTE**, por medio del presente contrato autoriza A LA PRIMERA PARTE a servir de agente de facturación y cobro de los servicios de Rayos X, que LA SEGUNDA PARTE brinde en los recintos portuarios, conforme a las tarifas establecidas en el Artículo No. 2 del Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002 y del Artículo No. 5 del contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S.A., de fecha 18 de julio del 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO.- LA PRIMERA PARTE**, se compromete ante LA SEGUNDA PARTE, a cumplir con los procedimientos siguientes:

**PARRAFO I:** Para las cargas de importación facturará y cobrará al consignatario o importador el servicio de Rayos X, según las tarifas establecidas, antes de autorizar la entrega y permitir su salida.

**PARRAFO II:** Para las cargas de exportación, tránsito internacional y reembarque en contenedores y sueltas, sean éstas de cabotaje o para exterior, facturará y cobrará al agente naviero las tarifas establecidas por servicio de Rayos X, mediante los mecanismos dispuestos para el cobro de sus servicios.

**PARRAFO III:** Para los contenedores vacíos de importación, exportación, tránsito internacional, propiedad de navieras o manejados por éstas, facturará y cobrará el servicio de Rayos X a los Agentes Navieros que representen a los buques y a las líneas donde arriben los contenedores y a los propietarios de dichos equipos, utilizando el procedimiento establecido para el cobro de almacenamiento de los contenedores vacíos.

**ARTICULO TERCERO. FORMA DE PAGO.- LA PRIMERA PARTE** se compromete a realizar los pagos a favor de LA SEGUNDA PARTE de forma quincenal (cada 15 días), de los cobros que realice por servicios de Rayos X en los recintos portuarios.

**PARRAFO:** LA SEGUNDA PARTE, autoriza a LA PRIMERA PARTE, a descontar por cada operación de cobro que realice un 5% del valor facturado al momento en que LA PRIMERA

PARTE realice el cobro como compensación por servir de agente de facturación y cobro de los servicios de Rayos X.

**ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE: LA SEGUNDA PARTE se obliga:**

- a) Suministrar a LA PRIMERA PARTE, un reporte diario de los servicios de Rayos X proporcionado a los diferentes usuarios, bien detallado en lo que respecta al tipo de carga, consignatario, embarcador, propietario de equipo, contenedor (tamaño, vacío o cargado, línea, agente naviero) y cualquier otra información que las partes consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo en todas sus partes.

**PARRAFO I:** Para los contenedores de tránsito, exportación y vacíos revisados vía Rayos X al 100%, el cobro deberá ser realizado por la PRIMERA PARTE, de manera sistemática a través de su proceso de facturación a los diferentes usuarios al momento de realizar el despacho de sus contenedores.

**PARRAFO II:** Para los contenedores de importación, LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE de mutuo acuerdo establecerán un proceso de facturación que permita el cobro del servicio de revisión vía Rayos X antes de su despacho final para nacionalización.

**ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE; LA PRIMERA PARTE se obliga a:**

- a) Garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo en todas sus partes y demás disposiciones para el establecimiento de los servicios de digitalización de imágenes mediante el uso de Rayos X, en los puertos dominicanos.
- b) Aplicar las tarifas establecidas para los servicios de Rayos X, en los recintos portuarios.
- c) Cooperar con LA SEGUNDA PARTE, dentro de sus posibilidades para el logro de sus objetivos, conforme al contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa ICSSI, de fecha 18 de julio del 2002.
- d) Realizar los pagos de forma quincenal mediante cheques a favor de LA SEGUNDA PARTE, por los cobros que realice, acompañado de un reporte debidamente auditado, señalando en el mismo sus valores descontados como agente de facturación y cobro (compensación).
- e) Entregar a la empresa ICSSI, copia de los manifiestos de carga de importación, exportación, tránsito internacional, reembarque, formulario único de exportación, copia de los formularios de control de embarques, desembarque (secuencias), de contenedores cargados, vacíos y de otras cargas.

**ARTICULO SEXTO.- DURACION.-** Convienen que la duración del presente contrato será de diez años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual período de tiempo, previo acuerdo entre LAS PARTES.

**PARRAFO:** Queda claramente establecido que la entrada en vigencia del presente contrato, será a partir de la fecha en que se dicte el decreto que reglamente el uso de los equipos de Rayos X y el cobro de los servicios prestados, el cual formará parte anexa del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEPTIMO.- INTRANSFERIBILIDAD.-** Queda expresamente entendido que el presente contrato no podrá ser transferido sin el previo acuerdo entre LAS PARTES.

**ARTICULO OCTAVO.- INDEMNIZACIONES.-** Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes por el uso de los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de LA SEGUNDA PARTE.

**ARTICULO NOVENO.-NOTIFICACION PREVIA.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa, la parte que reclame el cumplimiento del contrato, notificará por escrito a la parte en falta sobre la causa de incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para remediar la situación.

**ARTICULO DECIMO.- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.-** Para lo no previsto en el presente contrato, LAS PARTES convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hacen elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos mil Tres (2003).

**POR LA PRIMERA PARTE:**

**POR LA SEGUNDA PARTE:**

**LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES R.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**  
**PRESIDENTE**

**YO, DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los **SRES. LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES RODRIGUEZ Y BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos mil Tres (2003).

**DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Vásquez Martínez,**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez,**  
Secretaria

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**HIPOLITO MEJIA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Guido Gómez Mazara**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**